

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 03 de 2017 SENADO, 005 DE 2017 CÁMARA “Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”. –Procedimiento Legislativo Especial.

Honorable Senador
CARLOS FERNANDO MOTOA
Presidente Comisión Primera
SENADO DE LA REPÚBLICA

Referencia: **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 03 de 2017 SENADO, 005 DE 2017 CÁMARA “Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”. – Procedimiento Legislativo Especial.**

Respetado Señor Presidente

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la mesa directiva, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo 03 de 2017 Senado - 005 de 2017 Cámara “Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” conforme lo dispuesto en el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2016.

I. ANTECEDENTES

- El proyecto de acto legislativo 005 de 2017 fue radicado el día 01 de febrero ante la secretaria de la H. Cámara de Representantes, y publicado en la gaceta 37 del 1 de febrero de 2017.
- Para el trámite en la Cámara de Representantes fue designado como ponente único el H. Representante Elbert Díaz Lozano.

[Handwritten signature]
17/04/17
3:17

Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República

- El día miércoles 15 de febrero de 2017, en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes se discutió y aprobó el Proyecto de Acto Legislativo 005 de 2017.
- El día miércoles 1 de Marzo de 2017, en la Plenaria de la Cámara de Representantes, se discutió y aprobó el Proyecto de Acto Legislativo 005 de 2017 sin modificación alguna.
- En el inicio del trámite en el Senado de la República, la mesa directiva me designó como ponente único.
- El cinco (5) de abril del presente año, la Comisión Primera del Senado de la República discutió y aprobó, con las mayorías establecidas en la Constitución Política, el presente proyecto de Acto Legislativo.

II. DEBATE Y PROPOSICIONES EN LA COMISIÓN PRIMERA DE SENADO

Durante el debate adelantado en la Comisión Primera del H. Senado, el Gobierno Nacional de conformidad con lo establecido en el Acto Legislativo Especial para la Paz, avaló las siguientes proposiciones presentadas por la Senadora Claudia López:

1. Modificación al inciso segundo del Artículo Transitorio Primero, con el fin de que se incluya el *"compromiso con la equidad de género conforme a los criterios constitucionales de paridad, alternancia y universalidad en el funcionamiento y organización interna"*, en el marco del registro formal ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces del partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.
2. Se modifica el último inciso del artículo transitorio primero para incluir la expresión *"Los recursos que trata este artículo serán adicionales a los apropiados y presupuestados por el Fondo"*, con el fin de dar precisión en el sentido que la financiación para que el partido o movimiento político que surja de las FARC-EP, no afectará los recursos recibidos por los demás partidos políticos.

Así mismo, se presentaron las siguientes proposiciones que no contaron con el aval del Gobierno Nacional:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República

1. Se propuso la eliminación del numeral 2º del artículo transitorio primero en relación con la financiación del Centro de Pensamiento y formación política del partido que surja del transito de las FARC-EP. Teniendo en cuenta que el monto de la financiación para el Centro de Pensamiento se encuentra establecido en el numeral 3.2.1. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, no resulta conveniente avalar la presente proposición con el fin de cumplir con lo acordado.
2. Se solicitó establecer expresamente que las cinco curules en la Cámara de Representantes a las cuales se hace referencia en el Acuerdo Final para el partido o movimiento político que surja de las FARC-EP sean adicionales a las de las circunscripciones ordinarias. Debido a la división de la Cámara de Representantes en relación con las diferentes circunscripciones ordinarias, no resulta conveniente establecer un mecanismo en el cual se establezca con claridad cuáles serían las que tendrían curules adicionales. Así mismo, este mecanismo dependerá de los lugares en donde el partido o movimiento político que surja de las FARC-EP, presenten listas, situación que sólo se definirá al momento de la inscripción de candidatos.

III. CONTEXTO HISTÓRICO Y OBJETO DEL PROYECTO

Luego de más de medio siglo de conflicto armado interno, el Gobierno Nacional y las Farc – EP, decidieron, poner fin a dicha confrontación a través del diálogo, dejando las armas de lado y enalteciendo el valor de la palabra y la negociación para la consecución de una paz estable y duradera.

Fruto de esas negociaciones, ambas partes logran llegar a acuerdos sobre los puntos de la agenda trazada el 26 de agosto de 2012, en el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto. Así las cosas, el Gobierno Nacional y las Farc–Ep suscriben el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera, acuerdo que, fue sometido a plebiscito para su refrendación por parte de los colombianos.

Conforme al resultado del plebiscito, y en atención de la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos, el acuerdo suscrito fue objeto de varias modificaciones, posterior a múltiples reuniones con distintos sectores que plantearon reparos al Acuerdo inicial. Se procedió a la suscripción de un nuevo Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de un Paz Estable y Duradera, acuerdo que fue firmado el 24 de noviembre de 2016, y el cual, según lo establecido por la Honorable Corte Constitucional, cumple con los parámetros de refrendación popular que activan y hacen posible la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República

aplicación del procedimiento legislativo especial para la paz, contemplado en el Acto Legislativo No. 01 de 2016.

Para efectos de la presente exposición de motivos, es preciso recordar algunos apartes desarrollados en el punto 2 "Participación política" del Acuerdo final:

"2. Participación política: Apertura Democrática para construir la paz

El Gobierno nacional y las FARC –EP consideran que:

La construcción y consolidación de la paz, en el marco del fin del conflicto, requiere de una ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate y la deliberación alrededor de los grandes problemas nacionales y, de esa manera, fortalecer el pluralismo y por tanto la representación de las diferentes visiones e intereses de la sociedad, con las debidas garantías para la participación y la inclusión política. Es importante ampliar y cualificar la democracia como condición para lograr bases sólidas para forjar la paz.

(...)

La firma e implementación del Acuerdo Final contribuirá a la ampliación y profundización de la democracia en cuanto implicará la dejación de las armas y la proscripción de la violencia como método de acción política para todas y todos los colombianos a fin de transitar a un escenario en el que impere la democracia, con garantías plenas para quien participen en política, y de esa manera abrirá nuevos espacios para la participación.

Para consolidar la paz, es necesario garantizar el pluralismo facilitando la constitución de nuevos partidos y movimientos políticos que contribuyan al debate y al proceso democrático, y tengan suficientes garantías para el ejercicio de la oposición y ser verdaderas alternativas de poder. La democracia requiere, en un escenario del fin del conflicto, un fortalecimiento de las garantías de participación política.

(...)"¹

En efecto, uno de los más grandes aportes del Acuerdo Final, es erradicar la violencia como forma de participación política dentro del sistema democrático colombiano, de tal suerte que, la participación política pueda realizarse conforme a los parámetros democráticos establecidos legalmente, ya nunca más por medio de las armas. De esta forma, abrir un espacio para que una organización armada haga su transición hacia la democracia, dejando

¹ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz. Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 35.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República

totalmente las armas, y permitiéndole su entrada al sistema democrático como un partido político.

Para lograr este cometido, se hace necesario facilitar los medios y mecanismos idóneos y expeditos, que permitan ampliar el espectro democrático a nuevas fuerzas políticas nacientes, las cuales necesariamente deberán contar con las suficientes garantías para el ejercicio adecuado de la oposición, y de constituirse como verdaderos partidos políticos. Así mismo, se hace necesario realizar un fortalecimiento de las garantías de participación política, para estos nuevos grupos que, con la firma del Acuerdo final y la dejación de las Armas se constituirán.

Con el fin de permitir el tránsito de las Farc de una organización armada a un partido o movimiento político, se hacen necesarias una serie de reformas. El punto 3 del Acuerdo final señala en uno de sus capítulos:

“3.2.1. Reincorporación política

El tránsito de las FARC-EP, de organización en armas a un nuevo partido o movimiento político legal, que goce de los derechos y cumpla con las obligaciones y deberes propios del orden constitucional, es una condición necesaria para el fin del conflicto armado, la construcción de una paz estable y duradera y, en general, para el fortalecimiento de la democracia en Colombia. Con ese propósito, se adoptarán las garantías necesarias y condiciones que faciliten la creación y funcionamiento del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, tras la firma del Acuerdo Final y la dejación de las armas.”²

Reafirmando lo señalado, los compromisos del Gobierno Nacional y las FARC-EP se traducen en lo coloquialmente llamado “cambiar las balas por los votos”, donde con firmeza se rechaza y se proscribe todo tipo de actividad política que se realice empuñando las armas.

En cumplimiento de estos acuerdos de tanta importancia para la vida Nacional, se hace necesario presentar ante el congreso los cambios Constitucionales y Legales que se requieren con el fin de introducir en el Ordenamiento Jurídico Colombiano, aquellos acuerdos y dotarlos de la firmeza jurídica que brinda la Constitución y la Ley.

² Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 3.1 Acuerdo Sobre Cese Al Fuego Y De Hostilidades Bilateral Y Definitivo Y Dejación De Las Armas Entre El Gobierno Nacional Y Las FARC-EP. Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 57.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Regulación transitoria la conformación del partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal

El proyecto de Acto legislativo que se presenta a consideración del honorable Congreso de la República mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, se desarrolla en el marco de lo acordado en el punto 2 de participación política y el punto 3.2.1 en lo respectivo de la reincorporación política de los miembros de las FARC-EP tras la dejación de las armas.

La finalidad principal es la de ofrecer garantías de reincorporación a la vida política regular, no armada, de aquellos que habiendo dejado las armas en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera quieren expresar sus ideas de manera libre y espontánea, así como pertenecer a agrupaciones o a un partido o movimiento político que represente su ideología y convicciones.

Para lo anterior se pactó en el Acuerdo Final que por una sola vez y con ocasión de la terminación del conflicto se permitirá el reconocimiento de la personería jurídica de un partido o movimiento político una vez dejadas las armas, sin el cumplimiento ordinario de los requisitos durante el termino temporal equivalente a dos periodos del congreso de la República, esto es hasta el 19 de julio del año 2026. Al final de este periodo de garantías reforzadas de participación, se aplicarán las reglas que estén vigentes para la participación de todos los partidos, así mismo como los requisitos exigidos para la conservación de personería y la adquisición de derechos de postulación, financiación, entre otros.

Respecto de la financiación y Funcionamiento, se acordó lo siguiente:

“Financiación y asistencia técnica

• *Funcionamiento*

Como una medida para facilitar el tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, el partido o movimiento político que constituyan recibirá anualmente, entre la fecha del registro y el 19 de julio de 2026, una suma equivalente al promedio que recibieron los partidos o movimientos políticos con personería jurídica para su funcionamiento en las elecciones previas a

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República

la firma del Acuerdo Final. El uso de estos recursos se hará acorde con las reglas que aplican a todos los partidos y movimientos políticos.

Por otra parte, con el fin de contribuir a la financiación del Centro de pensamiento y formación política (3.2.2.2), así como a la difusión y divulgación de su plataforma ideológica y programática, se le asignará una suma equivalente al 7% anual de la apropiación presupuestal para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos entre la fecha del registro y el 19 de julio de 2022.

Las anteriores sumas no afectarán el monto a distribuir por parte del Fondo para los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

El Gobierno promoverá que la cooperación internacional apoye, con las debidas garantías de transparencia, el desarrollo de la infraestructura necesaria para la constitución y el funcionamiento inicial del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal así como para la formación de sus dirigentes. Los recursos de cooperación no podrán utilizarse para campañas electorales.”³

A su turno, respecto de las campañas electorales, el Gobierno Nacional y las FARC-EP pactaron lo siguiente:

“Las campañas de los candidatos a la Presidencia y al Senado de la República inscritos por el partido o movimiento político que surja de la transición de las FARC-EP a la actividad política legal para participar en las elecciones de 2018 y 2022, tendrán financiación preponderantemente estatal de conformidad con las siguientes reglas: i) En el caso de las campañas presidenciales se les reconocerá la financiación estatal que corresponda a los candidatos que reúnan los requisitos de ley, de conformidad con las disposiciones aplicables a dichas campañas; ii) En el caso de las campañas al Senado, recibirán financiación estatal anticipada equivalente al 10% del límite de gastos fijados por la autoridad electoral; iii) la financiación estatal previa no estará sujeta a devolución, siempre y cuando los recursos asignados hayan sido destinados a las finalidades establecidas en la ley.”⁴

³ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 3.2.1. Garantías para el nuevo partido o movimiento político, Financiación y Asistencia Técnica Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 70

⁴ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 3.2.1. Garantías para el nuevo partido o movimiento político, Campañas electorales, Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 70

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República

Frente a las Garantías de acceso a medios, el proyecto de ley recoge lo pactado en el Acuerdo, el cual señala:

“Acceso a medios

El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal tendrá acceso a espacios en los medios de comunicación en las mismas condiciones que los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de acuerdo con la aplicación de las normas vigentes.”⁵

En Consonancia con el espíritu del acuerdo, que se traduce en la transición del ejercicio de la política con armas, a la vida democrática, el proyecto puesto a consideración del Honorable Congreso también incluye la posibilidad y la habilitación que se concede al nuevo partido que se forme, para Inscribir candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular los cuales tendrán las mismas condiciones que se exigen a los demás partidos y movimientos políticos, para su elección.

Para finalizar, en desarrollo de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional, y brindar garantías electorales se establece la participación en el Consejo Nacional Electoral, compromiso que en el texto del acuerdo final señala:

“b. Participación en el Consejo Nacional Electoral

El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal podrá designar de manera transitoria un delegado(a) ante el Consejo Nacional Electoral, quien tendrá voz pero no voto, y podrá participar en las deliberaciones de esa corporación”⁶

2. Regulación transitoria para la representación política del eventual partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal.

El proyecto de Acto Legislativo también contempla dos artículos que establecen de manera transitoria la representación política de los miembros del partido político que se crease del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal. Estas garantías

⁵ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 3.2.1. Garantías para el nuevo partido o movimiento político, Acceso a medios, Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 71

⁶ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 3.2.1.2 Representación Política. b. Participación en el Consejo Nacional Electoral. Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 72

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República

reforzadas, facilitan y se constituyen como la materialización de la transición de actores armados a actores políticos legales.

Por lo tanto, en el Acuerdo Final se pactó que:

“Tras la firma del Acuerdo Final y luego de la dejación de las armas de las FARC-EP, y con el fin de facilitar su transición a la política legal y asegurar un escenario para la promoción de su plataforma ideológica, el Gobierno Nacional pondrá en marcha las reformas constitucionales y legales necesarias para garantizar, mediante una fórmula transitoria, la representación política en el Congreso de la República al nuevo partido o movimiento político, durante dos periodos constitucionales contados a partir del 20 de julio de 2018:

- Podrá inscribir listas únicas de candidatos propios o en coalición con otros partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica para la circunscripción ordinaria del Senado de la República y para cada una de las circunscripciones territoriales ordinarias en que se elige la Cámara de Representantes.
- Estas listas competirán en igualdad de condiciones de conformidad con las reglas ordinarias por la totalidad de las curules que se eligen en cada circunscripción. En el Senado se garantizará un mínimo de 5 curules, incluidas las obtenidas de conformidad con las reglas ordinarias. En la Cámara de Representantes se garantizará un mínimo de 5 curules, incluidas las obtenidas de conformidad con las reglas ordinarias. Para este efecto, en la Cámara de Representantes se asignará una curul a cada una de las 5 listas que obtengan las mayores votaciones y que no hubieren obtenido curul.”⁷

Teniendo en cuenta lo pactado, el Proyecto de Acto Legislativo recoge y lleva a consideración del congreso el contenido de los acuerdos, para que estos en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, se de trámite y se efectúe la reforma Constitucional que se requiere.

⁷ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 3.2.1.2 Representación Política. a. Congreso de la república. Bogotá, 24 de noviembre de 2016, página 71

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

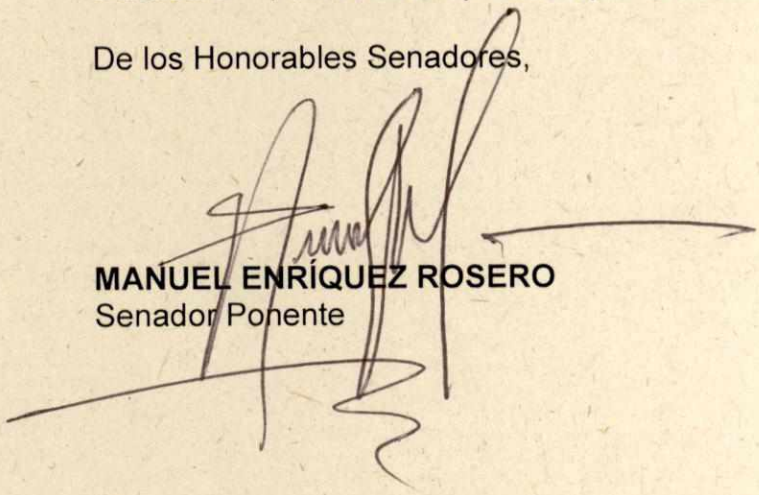
Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República

V. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, en cumplimiento del procedimiento legislativo especial para la paz y de los requisitos de los artículos 143 y 156 de la Ley 5ª de 1992, como de los plazos señalados en el artículo 153, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito respetuosamente a los miembros de H Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo 003 de 2017 Senado, 005 de 2017 Cámara, **"Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera"** ", en el texto aprobado por la Comisión Primera del H. Senado.

De los Honorables Senadores,



MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO
Senador Ponente